

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico raguiluz@colmex.mx, presentada a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Cooperación internacional y relación con la International Cooperation Administration (ICA), Banco Interamericano de Desarrollo, Export Import Bank (EXIM Bank) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).*
2. *Correspondencia entre el Ministerio, la Embajada de los Estados Unidos y el Departamento de Estado.*
3. *Relaciones políticas entre el gobierno de Estados Unidos y El Salvador.*
4. *Conversaciones y negociaciones de la Integración política de Centroamérica”.*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, el suscrito Oficial de Información previno al señor René Alberto Aguiluz Ventura que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a dar una descripción clara y precisa de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

II. Mediante correo electrónico recibido a las diez horas y trece minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, el peticionario remitió escrito de subsanación de las prevenciones realizadas por esta Oficina. En virtud de ello, el suscrito Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de

Acceso a la Información Pública y su Reglamento, determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

III. Además, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de las comunicaciones y gestiones realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas de El Salvador, en diversas áreas, durante los años 1957 a 1962.

2. Atendiendo a la solicitud en comento, las unidades organizativas competentes realizaron un proceso de revisión de los documentos resguardados por el Departamento de Gestión del Archivo Central, los cuales por el tipo de material y por causa del tiempo se han deteriorado, procediéndose a revisar tomando los cuidados mínimos y necesarios.

Y es que, es preciso señalar que los entes obligados deben, por una parte, entregar únicamente la información que se encuentre en su poder y, por otra, dar acceso solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (artículo 62 LAIP).

3. Así las cosas, y respecto de la información encontrada, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó a esta Oficina la documentación bajo su competencia, que da respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, razón por la cual es procedente hacer entrega de la misma al peticionario.

4. A. Por su parte, la Dirección General de Relaciones Económicas (DGRE) señaló a esta Oficina que, en cuanto a la información bajo su competencia, se identificó la siguiente documentación: (1) Tratado Convenio Comercial con Estados Unidos de América, (2) Ley de Expansión Comercial y (3) Notas relacionadas al tema de la exportación-importación de melón. En ese sentido, ésta se pone a disposición para consulta del solicitante en el Departamento de Gestión del Archivo Central, por encontrarse exclusivamente en formato físico.

B. Asimismo, la Dirección General de Política Exterior (DGPE) remitió a esta Oficina un listado de aquella documentación identificada bajo su competencia y que es susceptible de divulgación, razón por la cual es procedente hacer entrega de dicho listado al peticionario y poner a su disposición, para consulta, la información en referencia.

C. En ese sentido, tomando en consideración que la información identificada por la DGRE y la DGPE no puede ser entregada por correo electrónico y dada la necesidad de proteger debidamente dicha documentación, el señor René Alberto Aguiluz Ventura deberá apersonarse al Departamento de Gestión del Archivo Central de esta Institución dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para acceder así a la información solicitada por su persona.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información trasladada por la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, en atención a la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

2. *Concédese* al peticionario el acceso a la información trasladada por la Dirección General de Relaciones Económicas y la Dirección General de Política Exterior, en atención a la solicitud, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"